



**PROCESO:** Verbal

**RADICADO:** 680014003015-2020-00696-00

Al Despacho del señor juez informando que por error involuntario se tomó como cuantía una suma inferior a la reportada en el avalúo catastral. Para proveer. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

.....  
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede y en aplicación de la excepción jurisprudencial según la cual los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez ni a las partes<sup>1</sup>, se dejará sin efecto el auto calendado a 6 de noviembre de 2020 y en su lugar, una vez revisada la demanda adelantada a través de apoderado judicial por GLADYS ESTUPIÑAN, MARINA FLOREZ DE GARCÍA, JOSE MIGUEL GARCÍA ESTUPIÑAN Y ELVIRA SNTOS en contra de BENITO ESTUPIÑAN y ALVARO SANTOS ESTUPIÑAN, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora la corrija:

\* De la lectura del hecho séptimo de la demanda se observa que los demandantes desean vender el inmueble para beneficiarse cada uno de la herencia en este sentido, se le exhorta a la apoderada de la parte demandante para que con fundamento en ello estudie la existencia de otras vías distintas a la acción reivindicatoria para satisfacer su pretensión de división contempladas en el código general del proceso y adecue los hechos y pretensiones de la demanda y demás requisitos de la demanda para el efecto.

\* Asimismo debe de corregir el acápite de notificaciones de los demandantes pues no es de recibo que indique qué es el mismo correo electrónico de la apoderada judicial, pues es deber legal aportar la dirección física y electrónica individual de cada uno de sus poderdantes y si no tienen correo electrónico debe expresarlo claramente.

\*Igualmente debe dirigir la demanda contra todas las personas que figuran en el certificado de libertad y tradición.

Ahora de insistir con la demanda reivindicatoria deberá:

- Explicar por qué si los dos hechos principales que constituyen la causa de la pretensión reivindicatoria son: que el demandante es dueño de la cosa que el demandado es poseedor, impetra una demanda reivindicatoria cuando en el certificado de libertad y tradición del inmueble tanto demandantes como demandados figuran como propietarios.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.



- Explique por qué la señora GLADYS ESTUPIÑAN demandante solicita que se declare a los demandados poseedores de mala fe, cuando ella misma también se halla habitando el inmueble al igual aquellos demandados.
- Explique por qué solicita que se ordene que condenar a los demandados a restituir la totalidad del inmueble cuando claramente todos tienen el 12,5 % de propiedad sobre el mismo
- Explique por qué solicita que declare poseedores de mala fe a los demandados a restituir la totalidad del inmueble cuando claramente todos tienen el 12,5 % de propiedad sobre el mismo
- Explicar si el inmueble al que aluden es un lote sin construcción o si ya tiene una vivienda construida.
- Con fundamento en lo anterior, determinar a qué porción del terreno total corresponde el derecho de cada uno correspondiente al 12.5% sobre el área total del inmueble describiéndolo por sus linderos, pues estarían persiguiendo la reivindicación de una porción de un terreno de mayor extensión.
- Corregir la pasiva pues se deben de mandar a todos los que figuran como propietarios en el certificado de libertad y tradición del inmueble, sin embargo, sólo elevan demanda contra BENITO ESTUPIÑAN Y ÁLVARO SANTOS ESTUPIÑAN y nada dicen respecto de ALEJANDRO ESTUPIÑAN Y RAQUEL GUERRERO DE GARCÍA.
- Se le recuerda la apoderada de la parte demandante que conforme las nuevas reglas del código general del proceso, la tasación de los frutos naturales y civiles es de su resorte y si considera que previo a ello se debe acudir a un perito, será ella quien llegue el peritaje con la demanda o lo anuncie en ella y lo haga llegar en el término legal, en otras palabras, ya no se decretan peritajes, sino que se traen al proceso ya practicados.
- Asimismo, que deberá allegar juramento estimatorio sobre la tasación de los frutos naturales y civiles que reclama.
- Igualmente, debe de corregir el acápite de notificaciones de los demandantes pues no es de recibo que indique qué es el mismo correo electrónico de la apoderada judicial, pues es deber legal aportar la dirección física y electrónica individual de cada uno de sus poderdantes y si no tienen correos electrónicos debe expresarlo claramente.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por GLADYS ESTUPIÑAN, MARINA FLOREZ DE GARCÍA, JOSE MIGUEL GARCÍA ESTUPIÑAN Y ELVIRA SNTOS en contra de BENITO ESTUPIÑAN y ALVARO SANTOS ESTUPIÑAN mediante apoderada judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad



**TERCERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-dentro del horario establecido para la seccional Bucaramanga de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

**NOTIFIQUESE,**

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 11 de noviembre de 2020.